

INFORME SECRETARIAL RAD. 2017-00476-00. Santa Marta 27 de abril de 2023 paso al despacho de la señora jueza, informándole que se surtieron todas las diligencias necesarias para la ubicación del plenario, toda vez que el mismo podría estar en el área donde se estaba realizando la digitalización de los procesos, debido a la necesidad de sistematizar todos los procesos con ocasión a la emergencia sanitaria que surgió por la COVID 2019. Así mismo se revisaron las planillas de salida de los expedientes con dirección al área de archivo central, para verificar que no se hubiese remitido por error a dicha área, sin embargo, en las planillas no hay registro del proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**RADICADO: 2017-00476-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ASMETH DIAZ LACER
DEMANDADO: A TIEMPO SERVICIOS S.A. y METROAGUA S.A E.S. P**

Santa Marta, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandante, se ha dirigido de manera personal a solicitar información sobre el expediente, luego de buscarlo no pudo ser ubicado, tal y como se informa por Secretaria y da las explicaciones que considera pertinente.

Se evidencia entonces que se surtieron todas las diligencias necesarias para la ubicación del plenario, toda vez que el mismo podría estar en el área donde se estaba realizando la digitalización de los procesos, debido a la necesidad de sistematizar todos los procesos con ocasión a la emergencia sanitaria que surgió por la COVID 2019. Así mismo se revisaron las planillas de salida de los expedientes con dirección al área de archivo central, para verificar que no se hubiese remitido por error a dicha área, sin embargo, en las planillas no hay registro del proceso.

Lo anterior implica entonces que se deba iniciar el trámite de la reconstrucción del expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del C.G. DE P. Y DE LA S.S.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El artículo 126 del C.G. DE P., sobre la reconstrucción de expedientes, dispone:

ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las

grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

3. CONSIDERACIONES:

Siguiendo lo indicado e en el artículo 126 del C.G.DE P., el Despacho Citará a audiencia pública con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes aporten las grabaciones y documentos que posean.

En consecuencia, en la parte resolutive de este proveído se indicara fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia anunciada.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

1º. FIJAR el día QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las 10:30 DE LA MAÑANA , para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 126 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

2º. OFICIAR a las partes y sus apoderados judiciales para que aporten las grabaciones y documentos que posean referidos al trámite dado al proceso extraviado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)